

**ATENCIÓN AL ARTÍCULO 78 DE LA  
LEY GENERAL DE MEJORA  
REGULATORIA**

## **Artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria**

El 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), y la presente regulación se sitúa en los supuestos señalados en Título tercero capítulo III referentes al Análisis de Impacto Regulatorio.

En particular el artículo 78 de la citada Ley General señala lo siguiente:

*Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.*

*Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de Regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:*

*I. Las que tengan carácter de emergencia;*

*II. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica, y*

*III. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.*

*A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.*

*En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria.*

Por lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 78 de la LGMR, se incorpora a la presente propuesta regulatoria el Artículo Décimo Primero Transitorio que a la letra establece:

*“Décimo Primero.- A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales modificará, abrogará o derogará las obligaciones regulatorias o actos especificados en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente; consistentes en las acciones de desregulación, simplificación y digitalización aplicables al Presente Acuerdo, respecto de los trámites “CONAGUA-01-001, Permiso de Descarga de Aguas Residuales”, “CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya*

*administración compete a la Comisión Nacional del Agua”, “CONAGUA-01-013, Autorización para la transmisión de títulos y su registro, Modalidad A) General, y Modalidad B) Transmisión por vía sucesoria o por adjudicación judicial”, y CONAGUA-01-021, Prórroga de títulos de concesión, asignación y/o permisos de descarga”, referidos en el “Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites que se presentarán, atenderán y resolverán a través del Sistema Conagu@-Digital, la notificación electrónica en el Buzón del Agua, la no exigencia de requisitos o la forma en que se tendrán por cumplidos y se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los trámites substanciados por la Comisión Nacional del Agua” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2018.”*

Así, la SEMARNAT hace del conocimiento de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), que derivado de la eliminación de los requisitos que se enlistan a continuación se obtienen beneficios por **\$47,104,331.70 pesos.**

<b>Trámite</b>	<b>Acción de Simplificación (Requisito eliminado)</b>	<b>Beneficios de Simplificación</b>
CONAGUA-01-001	Características físicas, químicas y bacteriológicas de la descarga	\$9,544,046.65
CONAGUA-01-013-A	Planos de la nueva obra	\$9,234,713.17
CONAGUA-01-021	Solicitud Única de Servicios Hídricos	\$9,132,356.02
CONAGUA-01-006	Ahorro por Digitalización del Trámite	\$8,705,759.47
CONAGUA-01-021	Acta constitutiva	\$8,186,286.59
CONAGUA-01-006	Acta constitutiva	\$2,235,990.00
CONAGUA-01-013-B	Identificación Oficial (IFE, INE o Pasaporte Vigente)	\$65,179.80
<b>Total de beneficios</b>		<b>\$ 47,104,331.70</b>

Derivado de lo anterior se advierte que los ahorros que se generarán con la simplificación de dichos trámites son mayores a los costos asociados a la propuesta regulatoria.

<b>Análisis de costos y beneficios</b>	
Beneficios derivados de la simplificación de los trámites	<b>\$47,104,331.70</b>
Costos derivados de la Propuesta Regulatoria	<b>\$47,103,997.83</b>
Diferencia	<b>\$333.88</b>

Finalmente se demuestra el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la LGMR.